



RESOLUCION EXENTA N° 81 /2020

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, “Planta de Reciclaje y revalorización de neumáticos fuera de uso - NFU recicla”

Concepción, 05 de mayo de 2020

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El Oficio ORD. N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
4. La consulta de pertinencia ingresada al sistema electrónico con fecha 31 de marzo de 2020, presentada por el señor Álvaro Tapia Hoppe en representación de NFU recicla SpA (en adelante Proponente), mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Planta de Reciclaje y revalorización de neumáticos fuera de uso - NFU recicla” (en adelante el Proyecto).
5. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEA denominada “Planta de Reciclaje y revalorización de neumáticos fuera de uso - NFU recicla”.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Álvaro Tapia Hoppe a realizar su proyecto “Planta de Reciclaje y revalorización de neumáticos fuera de uso - NFU recicla” como Proponente de este, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.

2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo o solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “*Los proyecto o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental [...]*”. En este contexto, se reitera que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Contraloría General de la Republica.

3. Que, con fecha 31 de marzo de 2020 el señor Álvaro Tapia Hoppe consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Planta de Reciclaje y revalorización de neumáticos fuera de uso - NFU recicla”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente del Proyecto consiste esencialmente en lo siguiente:

- El proyecto tiene por objetivo entregar una solución a la disposición final de neumáticos mediante la revalorización de subproductos, y consiste en la construcción, montaje y operación de las instalaciones necesarias para recibir un máximo de 28 toneladas por día (28 ton/día) de neumáticos fuera de uso (NFU), los cuales serán triturados mecánicamente en su totalidad. Considera además una planta de revalorización mediante termo-formado utilizando moldes y matrices que permitan la obtención de productos comercializables.
- Como materia prima as utilizarán neumáticos fuera de uso (NFU) de uso cotidiano, los cuales en su mayoría provienen principalmente de autos, camionetas, camiones y buses.
- Se considera la trituración diaria de un máximo de 28 toneladas de NFU.
- El proceso considera las siguientes unidades: Control de Acceso Vehicular; Inspección de Recepción descarga; Descarga de NFU a almacenar; Trituración mecánica (trozado, triturado y molienda); y revalorización donde se realizará la producción de palmetas de caucho para piso en taller o producción in situ; y Acopio Temporal de Residuos.
- El proyecto se ubicará en la región del Biobío, comuna de Cabrero dentro de los límites urbanos, en el Anexo 6 de la consulta de pertinencia se presenta el Certificado de Informaciones Previas. Las coordenadas UTM, según DATUM WGS 84 Huso 18, representativa del proyecto corresponde a: 733053 mE y 5896919 mS.
- Las superficies involucradas en el proyecto se indican en la tabla siguiente:

Recinto o Instalación	Superficie [m²]
Terreno General	7000
Superficie del galpón de producción	1200
Oficinas	84.39
Vestidores y baños	32.4
Comedores	18
Almacenamiento	2500

Portería	9.73
----------	------

- Con respecto a los servicios básicos, se cuenta con Resolución Sanitaria de Solución Particular de Agua Potable, y el sistema de alcantarillado está en etapa de tramitación en la SEREMI de salud, ya que el sector no cuenta con suministro de abastecimiento público.
- En cuanto a la energía eléctrica será suministrada por la empresa Coelcha, y considera la instalación de 2 trafos de 500 KVA cada uno.
- Se consideran 15 estacionamientos de vehículos.
- Acopio Temporal de Residuos: Consiste en la labor de almacenar los residuos que se produzcan durante el proceso de manera controlada, sistemática y ordenada por un tiempo máximo de 6 meses, luego de eso será enviado a una planta con resolución sanitaria de destino final. El almacenamiento se realizará en espacios diferenciados entre residuos, claramente identificados, señalizados y separados por clase, consignando además todas las indicaciones establecidas en los criterios de incompatibilidad señalados en normativa.

Los residuos líquidos deberán ser almacenados en estanques emplazados sobre un pretil de contención que asegure evitar derrames involuntarios que impliquen un riesgo de contaminación del suelo. El criterio de diseño del sistema de contención debe asegurar que posea una capacidad de retención de escurrimientos o derrames no inferior al volumen del contenedor de mayor capacidad ni al 20% del volumen total de los contenedores designados para el almacenamiento.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*. Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Planta de Reciclaje y revalorización de neumáticos fuera de uso - NFU recicla” debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.”

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

[...] o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o, eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.”

6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Planta de Reciclaje y revalorización de neumáticos fuera de uso - NFU recicla” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a las siguientes consideraciones:

6.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- El proyecto no reúne las características indicadas en el literal h), dado que se ubica en la zona urbana de la comuna de Cabrero y ésta no cuenta con declaratoria de zona saturada o latente.
- El proyecto considera el tratamiento de residuos industriales sólidos no peligrosos, como lo son los neumáticos fuera de uso (NFU), pero no se alcanzan los límites señalados en el literal o.8. del RSEIA de 30 t/día, dado que la capacidad de tratamiento del proyecto es de 28 toneladas diarias de NFU.

7. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el Proyecto “Planta de Reciclaje y revalorización de neumáticos fuera de uso - NFU recicla”, no reúne las características indicadas en el literal h) ni o.8) del Reglamento del SEIA, por lo que, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Álvaro Tapia Hoppe cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE


SILVANA SUANES ARANEDA
Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

NEV/VSP/vsp

Distribución:

- Señor Álvaro Tapia Hoppe representante legal de NFU recicla SpA. alvaro.tapia@nfurecicla.cl
C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Cabrero.
- Archivo SEA, Región del Biobío.

A

